



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01197-2022-PA/TC
HUAURA
WILLNER MONTALVO FRITAS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 23 días del mes de octubre de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, conformada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Willner Montalvo Fritas contra la resolución de foja 82, de fecha 31 de enero de 2022, expedida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 2021¹ (f. 17), la recurrente interpuso demanda de amparo contra la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura y otros, a fin de que se declare nula la Resolución 40, de fecha 28 de enero de 2021² (f. 1), en el extremo que le excluyó 17 bonificaciones de reintegro generadas de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación y el 5 % por preparación de documentos de gestión, en el proceso contencioso-administrativo interpuesto contra la Unidad de Gestión Educativa Local 15 – Huarochirí y otra³ (Expediente 00452-2016-0-1308-JR-LA-03). Alega que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, así como el principio de legalidad.

Manifiesta que los jueces emplazados no han tenido en cuenta que diversas sentencias vinculantes han establecido que las bonificaciones para todos los trabajadores de la administración pública deben calcularse conforme con las remuneraciones totales, sin hacer distinciones, por lo que se han vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso y a la motivación de las resoluciones judiciales, así como el principio de legalidad.

El Primer Juzgado Civil de Huacho, con fecha 20 de julio de 2021⁴ (f.

¹ Folio 17

² Folio 1

³ Expediente 00452-2016-0-1308-JR-LA-03

⁴ Folio 38



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01197-2022-PA/TC
HUAURA
WILLNER MONTALVO FRITAS

38), declaró improcedente la demanda al considerar que el demandante no interpuso recurso de casación contra la sentencia de vista que ahora cuestiona.

La Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, con fecha 31 de enero de 2022⁵ (f. 82), confirmó la apelada por el mismo fundamento.

FUNDAMENTOS

1. El artículo 9 del Código Procesal Constitucional vigente —al igual que el artículo 4 del Código Procesal Constitucional derogado— establece que el amparo procede respecto de resoluciones judiciales firmes dictadas con manifiesto agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso. Es improcedente cuando el agraviado dejó consentir la resolución que dice afectarlo.
2. Ahora bien, cabe señalar que, conforme a las reglas del proceso civil, la Resolución 40, de fecha 28 de enero de 2021, emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huaura —en el proceso contencioso administrativo sobre bonificación especial por preparación de clases y evaluación— correspondía ser recurrida en recurso de casación; sin embargo, el actor dejó consentir dicha resolución que alega le causa agravio y que resolvió confirmar la sentencia que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por el recurrente contra la Dirección Regional de Educación de Lima.
3. Siendo así, queda establecido que la referida Resolución 40, por la cual se resolvió confirmar fundada en parte la demanda contencioso-administrativa interpuesta por el accionante, no satisface el requisito de firmeza exigido por la norma procesal y, por tanto, la demanda de amparo deviene en improcedente.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

⁵ Folio 82



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 01197-2022-PA/TC
HUAURA
WILLNER MONTALVO FRITAS

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ
PACHECO ZERGA
OCHOA CARDICH**

PONENTE OCHOA CARDICH